

101 84

1828

7

Resultando, que Juan Antonio Valduondo, ha sido el principal instrumento y agente del reprobado manejo, con que se ha procedido en la testamentaria de Casal para gravar al Cefe Allana y Jefe Comisionado de Gobierno en Tapia con el indebido e injusto deposito de los Bienes, sometiendolo al mismo tiempo a la jurisdiccion ordinaria, y que se cuenta asi como se vale pensiones, para impedir en que la comision dada a Andrea Bronel era manifiestamente nula e inexecutable, por que los Alcaldes nunca han tenido facultad de hacer salir fuera de la Ciudad sin expresa licencia del Gobierno a los Regidores y Procuradores para diligenca, alguna no solo fue el Director suyo para extender su acusacion y aver a efecto su designada comision. Ano que tuvo el dicho...

Vol: 239

Sección: historia

Nº : 10

Año: 1828

Decretos del Doctor Francia.

Foj: 9

Orosco

tiempo era inconveniente para verificarse el depósito... vio la nueva malicia se no hacee tampoco conitar... dición, haciendo aparecer en Autos una admision absoluta... se consiguiere otra cosa, o lo que habia ocurrido, en lo que cometido una falcedad, quando aun la espontanea admision... soluta de dicho Encargado Militar y Comisionado de Gobierno... nada valia, ni importaba, al caso, no siendo arbitro de suerte... á jurisdiccion que no corresponde, ni recargare con una... sion indebida; en virtud de todo pongare en prision a...

101 84

1828

7

Revelando, que Juan Antonio Zalduendo, ha sido el principal instrumento y agente del reprobado manes, con que se ha procedido en la testamentaria de Casal para gravar al Cese Allana y Chies Comisionado de Gobierno en Tapia con el indevido e injusto deposito de los Bienes, sometiendolo al mismo tiempo a la jurisdiccion ordinaria, y que en cuenta de como se vale pensiones, pues sin embargo en que la comision dada a Andrea Bonel era manifestamente nula e inexecutable, por que los Alcaldes nunca han tenido facultad de hacer salir fuera de la Ciudad sin expresa licencia de Gobierno a los Regidores y Procuradores para diligencias, segun no solo fue el Director suyo para entender su actuacion y para a efecto su designada comision, sino que tuvo el deber de señalar y hacer nombrar Depositario al expresado Cese, instigando, e induciendolo para su admision, y para que en virtud de lo que se hizo en virtud de las malicias que se le habian en Autos quien lo habia designado para tal gravamen, no solo vaga y confusamente, que compareciere el nombre de Cese aun quien era, siendo aun que no contaba con ninguno de Depositario, y por ultimo habiendo dicho Encargado convenido por su importunidad, e inutancia al deposito solamente por dos meses para que este Gobierno resolviese en particular, considerando sin duda, que aun sola esta diligencia tiempo era inconveniente para verificar el deposito, y por lo tanto la nueva malicia se no hace tampoco constar en la decision, haciendo aparecer en Autos una admision absoluta, y conseguida otra cosa, y lo que habia ocurrido, en lo que cometidos una falcedad, quando aun la espontanea admision absoluta de dicho Encargado Militar y Comisionado de Gobierno nada valia, ni importaba, al caso, no siendo arbitro de la jurisdiccion que no corresponde, ni recargarse con una responsion indebida, en virtud de todo pongase en prision a...

Ospolito

Zalduondo, á fin de que quedando sin castigo, no se ha-
ya en la maldad de estos reprobados artificios, lo que se le ha
saber, notificandose igualmente al citado Coronel, que queda
privado del oficio de Procurador, y ^{que} guarde arreto en su ha-
bitacion de esta ciudad sin retirarse hasta nueva Providencia,
teniendo que responder á los cargos, que le resultan no solo
por haber admitido la invidiada comision y ausencia de
de la ciudad sin expresa licencia mia, es nunca la ha este-
nido ni solicitado el depuesto Juez Fernando Meza, que en
tre otras brutales insolencias tuvo la de comisionarlo y
hacerlo salir á Campana de su autoridad, como si el Gob-
erno no debiese ni aun saber, ó tener la menor noticia
del retiro y ausencia de los Empleados que tiene puestos con
ejercicio dentro de la Ciudad, sino tambien por haber ido á
servir de vil instrumento, executor y cooperador de los mi-
guos manejos de dicho Meza y Zalduondo autorizandolos con
su complacencia diligencia notoriamente nula por tantos ti-
tulos. Mencion y Enero 12 de 1788.

A efecto de proveerse lo que mas convenga en las circunstan-
cias, el Actuario agregara á este expediente el Recurso de
Miere Gonzalez citado en la Carta de 12, exhibiendolo, no-
tificado que sea de este Decreto, el Alcalde de Segundo voto,
á quien para evitar en adelante el abuso, que ya se ha ob-
servado en otros casos, se previene, que arbitrariamente sin
precedente informe, y motivo fundado no debe avocar las
causas pendientes ante los Comisionados, ni avocar sus de-
terminaciones sin igual informe, ó vista de actuacion, si
ha habido, y sin resultar causa bastante, como se reparo
haber executado al presente, ordenando la Mitucion de
aquella Muger á su Casa ante de informarse el Comisiona-
do por lo mismo sin poder saber, si su retiro ha sido
justicia, ó indebido, respecto á que los Jueces se han

[Faint, mostly illegible cursive handwriting on the top half of the page, possibly including a name or address.]

Juan José Ribarola

[Faint, mostly illegible cursive handwriting on the bottom half of the page, appearing to be a letter or document.]

1801



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

1831

786

4.

72

El Dictador de la Republica: Quando se extin-
guio la inutil reunion, que corria con nombre
de Ayuntamiento, o Cabildo, nunca se mando,
que los Empleados que debian subsistir, mudasen
de traje, ni de insignia aquellos a quienes cor-
respondia el usar la: Por consecuencia quando
ellos se juntan formando un Cuerpo Muni-
cipal para funciones, o actos publicos aun como
no han mudado de traje, tampoco deben usar
barron, segun estoy informado que todos lo
han hecho arbitrariamente aun sin consultarlos
a Gobierno, figurando mas bien una Junta
Gubernativa, o de pocos Gobernantes, sin que
para esta exhorbitancia pudiese servir de
pretexto el haber se abolido el Cabildo, por
que la insignia, o vara que usaban solo los
Jueces, y Ministros de Justicia, o Alguacil
Mayor, era por sus particulares Oficios, y no
por ser de Cabildo, pues que los demas Indi-
viduos no la tenian siendo del mismo Ayunta-
miento: En esta virtud declaro, que quando
dichos Empleados uniran en Cuerpo a qualqui-
er funcion o acto publico: han de concurrir

los dos Jueces, ó Alcaldes Ordinarios primeros
y segundo así como el Alguacil Mayor, y el
Juez de Mercado y abasto, que es el mismo
que se llamaba Fiel Executor, todos quano
con la acostumbrada vara de Justicia que
usaban, pero el Defensor de Pobres y Menores,
y el Procurador de Ciudad no deberán cargar
ninguna alguna respecto á que ni son Jue-
ces, ni Ministros de Justicia; y para obser-
vancia de esta determinacion el Actuario
entregará copia autorizada de este Decreto
al Alcalde primer Juez ordinario, advirti-
endole, que los mencionados Jueces y Alqua-
cil Mayor podrán conservar sus varas en
sus casas, ó tomar las en la del referido pri-
mer Juez, donde se reúnen para sus asisten-
cias en Cuerpo = Atencion y Enero treinta y
uno de mil ochocientos veinte y ocho = Franca =
Policarpo Patiño = Actuario del Supremo
Gobierno =

Concuerda esta copia con el Supremo Decreto original
de su Contexto, al que me refiero =

Policarpo Patiño
Actuar. del Sup. Gov. no =

103

una copia (de) 923



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

El Detador de la Republica.

Quando se extinguió la inutil Reunion, que corria con nombre de Ayuntamiento, ó Cabildo, nunca se mandó, que los Empleados que debian subsistir, mudasen de traje, ni de insignia aquellos á quienes correspondia el usarla. Por consecuencia quando ellos se juntan formando un Cuerpo Municipal para funciones, ó actos publicos asi como no han mudado de traje, tampoco deber usar baston, segun estoy informado que todos lo han hecho arbitrariamente aun sin consultar lo al Gobierno, figurando mas bien una Junta Gubernativa, ó de pocos Gobernantes, sin que para esta exorbitancia pudiese servir de pretexto el haberse abolido el Cabildo, por que la insignia, ó vara que usaban solo los Jueces, y Ministro de Justicia, ó Alguacil Mayor, era por sus particulares oficios, y no por ser de Cabildo, pues que los demas Individuos no la tenian siendo el mismo Ayuntamiento. En esta virtud declaro, que quando dichos Empleados asistan en Cuerpo á qualquiera funcion ó acto publico: handle concurrir los dos Jueces, ó Alcaldes ordinarios primero y segundo asi como el Alguacil Mayor, y el Juez de Mercado y abasto, que es el mismo que se llamaba Jefe Ejecutivo, todos quexero con la acostumbrada vara de Justicia que usaban, pero el Defensor de Pobres y Menores, y el Procurador de Ciudad no deberian

X

cargar iniquidad alguna respecto a que ni son Jueces, ni Ministros
de Justicia; y para obsequio de esta determinacion el Actuario
entregara Copia autorizada de este Decreto al Alcalde
primero Juez ordinario, advirtiendole, que los mencionados
Jueces y Alguacil Mayor podran conservar sus vacas en sus
Casas, o tomarlas en la del referido primer Juez, donde se tienen
para sus asistencias en Cuenpo. Añunciando y Espeso treinta
y uno de mil ochocientos veinte y ocho.

[Faint signature]

Cuenpo Atina
Actuar. del Sup. G^omo

En el mismo dia entregue la Copia autorizada del
Supremo Decreto antecedente al Alcalde primero Juez
ordinario Ciudadano Manuel Antonio Ortiz: de ello
doy fe

[Signature]

105



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

1122 5 4 44 4
Valga p.^a los años de 1828 y 1829

Habiendo cesado el Jefe del Mercado,
que ha sido hasta aqui Receptor de
Alcavalas en esta Ciudad: ejercerá en
ultimo Empleo el Ciudadano Pedro Par-
qual Azpe con la misma Obligacion y
emolumento que ha tenido su Antecesor,
el qual en una conformidad le entrega-
rá qualquiera ~~Instruccion~~ Ordenes,
y Papeles que se hallen en su poder
concernientes a dicha Receptoría, ganan-
do el Actuario una Copia de la preven-
te, que sirve de suficiente nombramien-
to al Ministro de Hacienda para los
efectos que convingan. Auncion y
Mayo tres de mil ochocientos veinte y
ocho = Francia = Policarpo Quiño Actua-
rio del Supremo Gobierno _____
Emmendado = ecion = vale _____

Consejada en una Copia con la Suprema Providencia origi-
nal de su Comesso, al que me refiero -

137

Policarpo Quiño
Actuar. del Sup. Gov. no



DOS REALES
ESTILO TERCERO AÑOS DE
DEL DCCXXVIII VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

1828
Excelentísimo Señor

Joseph Gabriel Fellos, natural de la Republica, Maestro de pa
... en la escuela pública de esta Capital, ante V. Excel.
... que de la asignacion del fondo anual de trescientos
... para comunas que V. Excel. se ha servido hacer
... sesenta pesos en los ... de la estayondornia
... hoy extinguida, ... sesenta pesos en los
... tidades del ... de ... ciento
... de dicho ... de Diciembre el año de
... miseria, ... de ...
... mil ochocientos ...
... de ...
... para ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Excelentísimo Señor

Joseph Gabriel Fellos

habiendo ya años, que los ingresos llamados de
Proprios se han disminuido a mayor parte al
paso que las expensas de Termino son muy crecidas,
no habiendo tampoco en dichas las contribuciones
de propietarios, y de las denominaciones, que se
acostumbran en otros para gastos publicos.
se declara, que el Termino Recurrente hade ser
de trescientos pesos anuales pagaderos por tercias
partes de las Arcas del Estado, y en esta inteligen-
cia el Ministro de Hacienda le entregara desde
luego los dichos pesos por lo que debe corresponder
tercera parte del presente mes. Acurioso y Legales
quinientos mil ochocientos veinte y ocho.

Diccionario de
del Sr. D. J. J.

Señor Don Gabriel Balleza: de

En seguida para este expediente con una copia
al Señor Ministro de Hacienda: de que doy

128-63



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

7 328

Valga para los años de 1828 y 1829

El Dictador de la Republica

Respecto a que en las Arcas de Tesoreria se han minuitado los sueldos asignados a Canonigos, aun habiendose disminuido los de Militares y de otros empleados a mas de los Retirados, hallandose el Gobierno mismo sin los auxilios convenientes para el despacho por ser insuficientes las escasas contribuciones acostumbradas, no habiendose aqui establecido las de propietarios y otros impuestos usados en otros Países, para los crecidos gastos que demandan el costo de Tropas, aprestos militares, sostenimiento de Presidios, y destacamentos para Resguardos y seguridad del Estado, asi como de las considerables continuas obras publicas, cuyas ingentes expensas proporciona el Gobierno a fuerza de arbitrios, industria, e incesante trabajo propio, recargado aun de oficios, que no le corresponden hasta en lo mecanico, a fin de hacer ahorros en el Tesoro publico para los acontecimientos a que la Republica puede verse expuesta, no pudiendo aqui efectuarse en caso de urgencia ni aun el minimo

©

82

X

arbitrio de empreritos; Reflexionando tambien, que la institucion de Canonigos, no siendo de una importancia precisa y esencial al Estado, debe mas bien reputarse un lusso de Iglesia, el que al presente tampoco puede mantenerse por la falta de Eclesiasticos aun para los Curatos y Doctrinas, viendose por esto el Coro tan diminuto, y aun reducido a un solo Canonigo, por que de los tres unicos que existen, los quales hacen años que fueron ya nombrados por este Gobierno a falta de los antiguos, se halla uno imposibilitado y retirado por su habitual enfermedad, y otro con el encargo de Vicario; observando, ultimamente, que el Templo, que sirve de Cathedral, y que no es mas que una muy antigua armazon sobre Postes, o Pilares de Madera, esta amezazando de ruina, y ya hubiera empezado a desplomarse por un costado, sino se hubiese cuidado de sostenerlo con Puntales, siendo por esto necesario hacer no pocos gastos en recomponer y preparar una de las Iglesias, que fueron de los Conventos de Regulares para que sirva de Matriz en lo venidero: en consideracion de todo he resuelto en decretar lo siguiente

1º Se suprimen y quedan sin efecto las Canonijas sin perjuicio de establecerlas en mejor proporcion, quando fuese conveniente. Por consecuencia son retirados los tres mencionados Canonigos.

2º El Ministro de Hacienda Secretario interino dandoles a saber esta Resolucion, entregara la cantidad

Ⓞ

109 64



UN QUARTILLO

SELLO, CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS, Y VEINTE Y SIETE

Valga para los años de 1828 y 1829.

de quinientos pesos á cada uno de los tres.

30 El Vicario general Eclesiástico quedará hecho cargo hasta Provisión del Archivo de Papeles, y de cualesquier otros efectos, que hubiesen pertenecido al cuerpo de Canonicos bajo el Inventario, que pasará á este Gobierno para los efectos, que convingan. Añincion y Agosto veinte y tres de mil ochocientos veinte y ocho.

José Gaspar de Namica

Juan Manuel Alvarez
Secretario Int. no

En el propio dia habiendo comparecido en esta Tesoreria dos Canonicos de los expresados á saber los Ciudadanos que Antonio Cespedes y Juan Miguel Brito, que han estado en clase de Dean y Arceedian: les hice presente la antecedente Suprema Resolucion de cuyo tenor quedaron inteligenciados, y consiguientemente entregué á cada uno de los dos los quinientos pesos que se precieren de que firmaron

en la misma fecha el correspondiente Recibo que queda
+ en esta oficina, lo que certifico para que conste.

Juan Manuel Alvarez
Secret.º Int. no

Hoy veinte y quatro de dicho mes y año habiendo com-
+ recido el tercer Canonigo Ciudadano Miguel Fernandez Mon-
tiel, que ha estado en clase de Chantre le puse igualmente
presente la anterior Suprema Resolucion de la que quedo
inteligenciado y a su consecuencia le entregue tambien
quinientos pesos de que devo firmado a la fecha el corres-
pondiente Recibo que queda en esta oficina, y lo certifico
para su constancia.

Juan Manuel Alvarez
Secret.º Int. no

Juan Manuel Alvarez
Secret.º Int. no